

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Publicación POG 30-12-2015

Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el miércoles 30 de diciembre del 2015.

TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

ARTÍCULO 1

Se espera para el ejercicio 2016 que los ingresos totales del Estado, asciendan a 27 mil 552 millones 097 mil 693 pesos, provenientes de los siguientes conceptos:

Concepto	Importe	
TOTAL	27,552,097,693	
I. Impuestos	321,039,960	
Sobre los Ingresos		
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	2,700,000	
Sobre el Patrimonio		
Sobre Adquisición de Bienes Muebles	44,490,405	
Impuesto para aportación Estatal a la UAZ	39,621,859	
Sobre la Producción, el consumo y las transacciones		
Sobre Servicios de Hospedaje	6,214,953	
Sobre Nóminas y Asimilables		
Sobre Nóminas	206,024,526	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	21,988,217	
II. Contribuciones de Mejoras	90,000,000	
III. Derechos	414,833,997	
Por la Prestación de Servicios		
Secretaría General de Gobierno	165,407	
Coordinación General Jurídica	13,695,512	
Procuraduría General de Justicia del Estado	84,530	
Secretaría de Finanzas	339,114,383	
Secretaría de Infraestructura	852,571	
Secretaría de la Función Pública	1,792,365	
Secretaría de Educación	1,460,782	

Secretaría del Agua y Medio Ambiente	233,477	
Secretaría de Seguridad Pública	46,143,557	
Otros Derechos	1,515,865	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados		en
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	9,775,548	
IV. Productos de Tipo Corriente	11,535,648	
Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes Sujetos al Régimen de Dominio	4,912,848	
Otros Productos que generan Ingresos Corrientes		
Venta de impresos oficiales y papel especial	5,011,924	
Periódico Oficial del Estado	199,050	
Otros Productos	1,411,826	
V. Aprovechamientos de Tipo Corriente	53,509,810	
Multas	17,083,060	
Indemnizaciones	2,000,000	
Reintegros	15,620,610	
Accesorios de Aprovechamientos		
Gastos de Ejecución	1,019,449	
Recargos	12,586,691	
Otros Aprovechamientos	5,200,000	
VI. Participaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración		Administrativa y
Aportaciones	19,432,049,086	
Participaciones Ramo 28 e Incentivos Derivados de la		Colaboración
Administrativa	8,414,902,181	
Fondo General de Participaciones	5,652,969,641	
Fondo de Fomento Municipal	818,530,359	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	120,500,000	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	254,000,000	
Fondo de Compensación 10 Entidades con menos PIB	436,000,000	
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	39,030,000	
Fondo Impuesto Sobre la Renta	497,000,000	
Fondo IEPS Sobre la Venta de Gasolinas y Diesel	300,000,000	
Fondo de Compensación del ISAN	10,205,000	
Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa	286,667,181	
Multas Federales No Fiscales	5,080,083	

Fiscalización Concurrente	104,428,688
Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles	31,504,114
Control de Obligaciones	20,534,639
Anexo 18 Créditos Fiscales	74,912,690
Régimen de Incorporación Fiscal	30,455,422
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	19,751,545
Aportaciones Ramo 33	11,017,146,905
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,500,802,700
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,892,205,320
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	864,462,431
Fondo de Aportaciones para fortalecimiento de los Municipios	803,363,483
Fondo de Aportaciones Múltiples	287,803,555
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	86,057,271
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	110,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	472,452,145
VII. Convenios de Origen Federal	3,811,926,582
Aportaciones Federales Regularizables	1,355,934,086
Aportaciones Federales No Regularizables	2,455,992,496
VIII. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	67,202,610
IX. Ingresos Extraordinarios	3,350,000,000
Gestión para Gasto Educativo y/o Cierre de Ejercicio	1,300,000,000
Financiamiento a largo plazo	700,000,000
Financiamiento a largo plazo para refinanciamiento	1,350,000,000

ARTÍCULO 2

Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad y, en su caso, de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3

Las participaciones e incentivos derivados de la colaboración administrativa, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

ARTÍCULO 4

Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos del 0.75% mensual sobre saldos insolutos, en todos aquellos formalizados durante el año 2016.

ARTÍCULO 5

La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal hasta del 1.0% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el mismo en que se efectúe.

ARTÍCULO 6

Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7

La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se hará en las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de Internet de la propia Secretaría, en los Kioscos de servicios electrónicos, en las tiendas de autoservicio o conveniencia con las que se haya celebrado convenio para los mismos efectos.

ARTÍCULO 8

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 9

Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática y se clasificarán por rubros de ingresos, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 10

De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente Ley, se realizarán las reducciones al presupuesto de egresos en la misma proporción de la asignación original al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo y organismos autónomos hasta por el importe total de la disminución en el ingreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis,

previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015 contenida en el decreto número 256, publicado el 31 de diciembre del 2014, en el Suplemento número 2 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el ejercicio fiscal 2016 continuarán en vigor en todos sus términos las autorizaciones establecidas en el Decreto por el que se autoriza el Programa de Financiamiento por el monto de 2'050,000 millones de pesos.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, respecto a la decisión de con quiénes de los distintos acreedores bancarios proponentes se contratarán los créditos previstos en esta Ley, la H. Legislatura del Estado integrará una comisión supervisora integrada por los coordinadores de las distintas fracciones parlamentarias representadas en ella. La función de la comisión a que se refiere este párrafo es conocer, previo a la contratación, las cotizaciones propuestas por las instituciones bancarias y asegurarse que el destino del crédito corresponda a las condiciones de autorización.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince. Diputado Presidente.- DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ.

Diputados Secretarios.- DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTINEZ y DIP. MA. ELENA NAVA MARTINEZ.- Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo Del Estado, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

A t e n t a m e n t e.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME SANTOYO CASTRO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.